MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA", SUSCRITO EN ROMA, ITALIA, EL 6 DE OCTUBRE DE 2004.

SANTIAGO, septiembre 27 de 2012.-

M E N S A J E Nº 102-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana", suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de 2004.

I. PROPÓSITO DEL ACUERDO

El presente instrumento internacional tiene por objeto estimular la industria audiovisual mediante el otorgamiento de beneficios a la coproducción, contribuyendo a la expansión económica de las industrias de producción y distribución audiovisual en Chile y en Italia.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, 19 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y un Anexo, que contiene las normas de procedimiento.

Los aspectos esenciales del Acuerdo son:

1. De la coproducción audiovisual

El elemento central de presente Acuerdo consiste, conforme a su Artículo 1, en que todas las coproducciones que se realicen acorde al Acuerdo serán consideradas como películas nacionales de los dos países y, por tanto, se beneficiarán, de pleno derecho, de las ventajas que se obtengan de las disposiciones legales vigentes o de las que en el futuro puedan dictarse en cada país.

Agrega ésta disposición, que la realización de películas de coproducción deberá obtener la aprobación, luego de una consulta recíproca entre las autoridades competentes de ambos países, en Chile, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y en Italia, del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales- Dirección General de Cine.

Consigna el Artículo 2 que, para hacer efectivo los beneficios del presente acuerdo, los coproductores deberán documentar la existencia de una adecuada organización técnica, reputación, calificación profesional y financiamiento que permita concluir con éxito la producción.

Los productores, guionistas y directores de las coproducciones, como también los técnicos e intérpretes que participen en la producción, conforme al Artículo 3, deberán ser nacionales de Chile o de Italia o nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o residentes permanentes en Chile o Italia.

2. Aportes a la coproducción

El Artículo 4 señala que la proporción de los aportes respectivos de los productores podrá variar entre el veinte (20) al ochenta (80) por ciento, y tratándose del aporte minoritario deberá incluir una participación técnica y artística efectiva, en lo posible.

3. Características de las coproducciones

De conformidad con el Artículo 5 las Partes considerarán la realización de coproducciones entre Chile e Italia y cualquier otro país con el cual las Partes estén vinculadas por un Acuerdo de coproducción oficial.

El Artículo 6 indica que cada coproducción deberá contar con dos negativos o por lo menos un negativo y un internegativo, y cada coproductor será propietario de un negativo o internegativo, teniendo derecho a utilizarlo para obtener copias o utilizarlo conforme a las condiciones previstas por los coproductores; además, cada película deberá tener dos versiones, una en español y la otra en italiano.

El Artículo 7 trata de las facilidades que deberán otorgar las Partes para la importación temporal y la re-exportación del equipamiento cinematográfico necesario para la producción, además, permitirán al personal técnico y artístico de la otra Parte, entrar y residir en el propio territorio sin restricción, mientras se realice la película.

A su vez, es importante destacar lo dispuesto por el Artículo 8, el que indica que el saldo de la participación del coproductor minoritario deberá ser depositado al coproductor mayoritario en un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de entrega de todo el material necesario para la preparación de la versión en el idioma del país minoritario. El incumplimiento significará la pérdida de los beneficios de la coproducción.

4. Aspectos financieros

El Artículo 10 prevé que las cláusulas contractuales que se refieren a la repartición de las rentas o de los mercados deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

El Artículo 11 estipula que los contratos entre coproductores deberán precisar las obligaciones financieras de cada uno de acuerdo a la repartición de los costos.

El Artículo 13 se refiere al caso de la exportación de una película a un país donde las importaciones estén afectas a limitaciones o gravámenes, señalando el mecanismo a seguir atendido la participación de cada país.

5. Comisión Mixta

Con el objeto de examinar si el equilibrio numérico y porcentual de las coproducciones ha sido respetado, se reunirá, como regla general cada dos años, una Comisión Mixta Cinematográfica, de conformidad con el Artículo 17, en forma alternada en cada país. No obstante, la misma podrá ser convocada extraordinariamente por cualquiera de las Partes en caso de modificaciones legislativas importantes o de la reglamentación aplicable a las películas.

6. Cláusulas finales

Por último, el Artículo 19 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique que ha dado cumplimiento a los requisitos previstos para tal efecto en su ordenamiento jurídico interno. Asimismo, dispone este Artículo que el Acuerdo tendrá una duración de dos años y se renovará tácitamente por iguales periodos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia de este instrumento en el fomento de la coproducción audiovisual nacional, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el ““Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana”, suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de 2004.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores